

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " LARVANORTE S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JOSE LUIS ROSADO ARTEAGA Y LA COMPAÑIA AMICO CINQUE CIA. LTDA..
CUANTIA : 62.200.00 USD.

NUMERO: 1.129.-

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de diciembre del dos mil seis, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores José Luis Rosado Arteaga, soltero; y la señorita María Cecilia Bravo Loor, soltera, representando esta última a la compañía AMICO CINQUE CIA. LTDA. por tener su representación legal; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores José Luis Rosado Arteaga, soltero; y la señorita María Cecilia Bravo Loor, soltera, esta última representando a la compañía AMICO CINQUE CIA.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NO. 1129-2006
CANTON DE PORTOVIEJO

LTDA. por ser su representante legal; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " LARVANORTE S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía se concreta en: 1) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases,

especialmente la producción y comercialización de semilla y la cría, comercialización e industrialización de avestruces. 2) El estudio y capturas de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. 3) A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de máquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores a diesel y todos los equipos y

Abg. Luz Hossidha Daza López
NOTARIA JOVENA DE PORTOVIEJO

artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases; también podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía. Se dedicará también en dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento; y, a la administración, compra y venta de inmuebles en general para construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacuáticas. Igualmente se dedicará a la capacitación, y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. 4) Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, giroplanos, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos,

distribución e instalación de aluminio y vidrio. 5) A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; 6) Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos.- Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTÍCULO TERCERO.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de

Abg. Luis Herculida Daza López
OTARIO DE PORTOVIEJO
11 DE NOVIEMBRE DE 1970

de

Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en sesenta y dos mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al sesenta y dos mil doscientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de

resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando

Abg. Luz Hessilida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

A. p. t. c.

los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta

General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto

Abg. Luz Hesiela Bernal Pérez
NOTARIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE
NOTARIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE

[Handwritten signature]

de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas

Luz Rosalinda Daza López
OTARIA NOVENA DE PORTO RICO

2
5

cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía

máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General;
y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto
que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y
administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le
correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será
nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS,
y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales
funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también la
asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que
corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo
realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a
la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la
empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de
Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley
y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las
actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás
atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al

Abg. Luz Hesiidha Daza López
SECRETARIA ADJUNTA DE PORTAVOZ

File

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO
QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades
administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de
Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes
Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta
General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario
que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el
Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se
reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de
Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria
pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el
cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del
Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La
representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las
facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas;

c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier

Abg. Luz Hesselidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

delo

clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO



ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía,

consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos América, suscrito y pagado en la forma que se indica a continuación:

Abg. Luz Hesitha Ozaa López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIES	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
-------------	---------------------	--------------------	---------------------	--------------------

Amico Cinque Amique

Cia. Ltda.	62.000	62.000	---	62.000
José Rosado Arteaga	200	----	200	200

62.200	62.000	200	62.200
--------	--------	-----	--------

El aporte en numerario consta del certificado bancario respectivo. En cuanto al aporte en especies, este consiste en un terreno ubicado en el sitio Cañaveral, perteneciente a la parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, circunscrito con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Propiedad de los anteriores propietarios, familia Mora Mórtola, actualmente de Franklin Gallejos, con ciento treinta y cinco metros; por el Sur también con propiedad de los anteriores propietarios Mora Mórtola, actualmente de Rodrigo Contreras, con ciento treinta y un metros; Este: Con carretera que conduce de Pedernales a Cojimíes, con treinta y ocho metros; y, por el Oeste: con el Océano Pacífico con treinta y ocho metros. Sobre el inmueble que se encuentra cerrado en su perímetro con pared de ladrillo, se han levantado diversas construcciones civiles e industriales, las que consisten en varias estructuras de hormigón armado con cubierta de duratecho que presentan las siguientes dimensiones: 1) Casa de dos plantas, de cinco metros de frente por cinco metros de largo; área: cincuenta metros cuadrados. Valor: \$ 2.850.00. 2) Casa de máquinas, de dos y medio metros de largo por dos metros y medio de ancho; área: 6.25 metros cuadrados. Valor: \$ 318.00. 3) Galpón industrial, de 2.5 metros de largo por 4 metros de ancho; área: 10 metros cuadrados. Valor: \$ 510.00. 4) Galpón industrial, de diez metros de largo por diez metros de ancho; área : cien metros cuadrados. Valor: \$ 5.100.00. 5) Galpón

MUNICIPIO DE PEDERNALES

DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL RURAL

TITULO DE CREDITO No.: 2007-001674-PR-DU

CONTRIBUYENTE: AMICO - CINQUE AMIQUE CIA. LTDA.

CLAVE CATASTRAL: 131751510102331000

RUC/CC:

SITIO/BARRIO: CAÑAVERAL

Dirección Domicilio:

NOMBRE DEL PREDIO: CAÑAVERAL

AVALÚO		RUBROS	PRIMER DIVIDENDO	SEGUNDO DIVIDENDO
Terreno: \$	746.49	Impuesto Predial Rural \$	19.10	19.09
Construcción: \$	60,849.88	Servicios Administrativos \$	2.00	2.00
Otras Inversiones: \$	0.00	Bomberos \$	0.00	0.00
Valor de la Propiedad: \$	61,596.37	VALOR EMITIDO: \$	21.10	21.09
Rebaja Hipotecaria:	0.00	DESCUENTOS: \$	1.91	0.96
Base Imponible:	61,596.37	RECARGOS: \$	0.00	0.00
Fecha de Emisión:	01/01/2007	INTERESES: \$	0.00	0.00
Fecha de Recaudación:	05/01/2007 10:48	SUBTOTALES: \$	19.19	20.13
		TOTAL A PAGAR: \$	39.32	

- DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

Dr. Luz Hossilida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTUENJO

AMICO CINQUE AMIQUE CIA. LTDA.

Señora
Maria Cecilia Bravo Loor
Ciudad.-

De mi consideración :

Cumpleme poner en su conocimiento a la Junta General de Socios de la compañía **Amico Cinque CIA. Ltda.** Celebrada el día jueves diez de noviembre del dos mil cinco, resolvió elegir a usted como, Gerente General de la compañía por un periodo de un año, el que se contará a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Reemplaza en el cargo al Sr. Edicto Vinicio Rosado Arteaga cuyo nombramiento fué inscrito el siete de abril del dos mil cuatro.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como deberes y atribuciones que le confiere la ley, y el estatuto social en su artículo vigésimo cuarto especialmente.

La compañía se constituyó mediante contrato elevado a escritura pública el lunes 22 diciembre de 1997 ante el Notario Público Segundo del cantón Santa Ana, el mismo fué aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante la resolución # 97-4-100182 del 31 de diciembre de 1997, siendo escritos ambos documentos en el Registro Mercantil del cantón Manta.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de consideración mas distinguida.

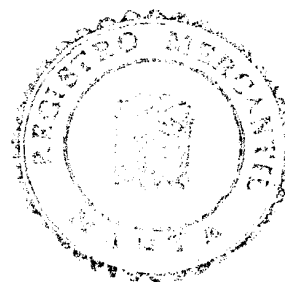
Atentamente,

Edicto Miguel Rosado Brayo
PRESIDENTE

C.I.: 130176127-4

cc : arch.

Manta, 2005-11-10



RAZON: Acepto el cargo.- Manta, 2005-11-10

Maria Cecilia Bravo Loor
Nacionalidad : Ecuatoriana
C.I. : 171559044-2
Teléfono : 052680389

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro No. 709

Repertorio No. 2125

Manta, Diciembre 5 de 2005

Abgda. Rocío Alarcón Ovallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PEDERNALES



Ab. Patricio Espinel García
Telf.: 2681 063 - cel. 099 647 930

ABOGADO PATRICIO ESPINEL GARCÍA,
Registrador de la Propiedad del Cantón Pedernales, a solicitud verbal de Parte Interesada en forma legal.

C E R T I F I C O

Que la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMICO CINQUE AMIQUE CIA. LTDA."**, representada en este acto por el señor Amilcar Ambrogí Álvarez, en su calidad de Presidente de la Compañía, posee y es dueña de un bien inmueble ubicado en el sitio Cañaveral, de la parroquia Cojimies, del Cantón Pedernales.---

La propiedad ha sido adquirida por compra a los cónyuges señores Ing. Miguel Antonio Mora Hidalgo y Carmita Luiggina Mortola Guevara de Mora, según escritura celebrada ante el Notario Primero del Cantón Pedernales, Abogado Charles Moreira Solórzano, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrita el veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y ocho.---

La propiedad tiene la cabida de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5000m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: con propiedad de los promitentes vendedores, con 135 metros; POR EL SUR: también con propiedad de los promitentes vendedores, con 131 metros; POR EL ESTE: con carretera que conduce de Pedernales a Cojimies, con 38 metros; y, POR EL OESTE: con el Océano Pacífico, con 38 metros.---

DOMINIO: A su vez ha sido adquirida por compra al señor Benicio Delgado Montehermoso, según escritura celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Icaza Garcés, con fecha diez y siete de junio de mil novecientos ochenta y siete, e inscrito el veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, posteriormente anotada y reinscrita el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco.---

La propiedad no se encuentra hipotecada, embargada, en litis ni ha pasado a tercer poseedor o tenedor con título debidamente inscrito.---

En esta fecha, Pedernales 18 de Diciembre del 2006.---

EL REGISTRADOR.-

Ab. Patricio Espinel García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PEDERNALES



Ab. Patricio Espinel García

MAT. 1228 C.A.M.



Abg. Luz Hesiada Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVEJO

A true



Nº 001649

CUERPO DE BOMBEROS DE PEDERNALES

Teléf.: 2681 102 - PEDERNALES - MANABÍ - ECUADOR

CERTIFICA

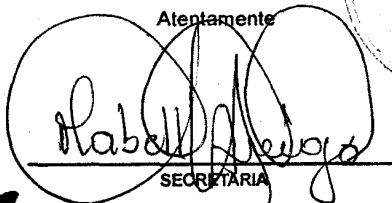
Que el Sr.: LAB. Amico Cinque Amigues C.A.

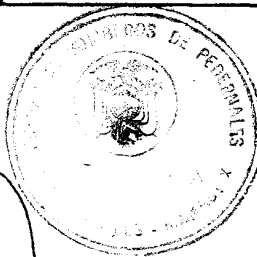
No es deudor por ningún concepto a ésta Institución.

Lo que Certifico para fines de Ley.

Pedernales, 11/12/006

Atentamente


SECRETARIA



Abg. Luz Hossidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



I. MUNICIPALIDAD DE PEDERNALES
PEDERNALES MANABI - ECUADOR



Especie Valorada
USD. 1.00

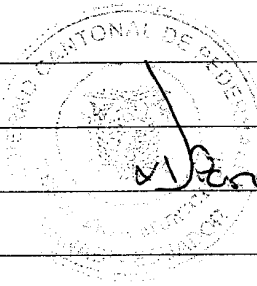
Nº 08680

SERV. ADM.
Por USD. 1.00

VALIDO POR
30 Días

1	
2	
3	JENNY GARCIA BRAVO
4	TESORERA DEL GOBIERNO CANTONAL DE PEDERNALES
5	CERTIFICO
6	
7	
8	Que .I SEÑOR(a) AMICO CINQUE AMIQUE.CIA.LTDA.
9	no es deudor, a esta municipalidad por ningún concepto hasta la presente fecha.
10	Lo que certifico para los fines de ley.
11	Pedernales, 11 de DICIEMBRE de 200 6
12	
13	
14	
15	CUALQUIER ALTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALIDEZ
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Abg. Luz Hesiidita Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO ALCIVAR MARIA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2006 10:10:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LARVANORTE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

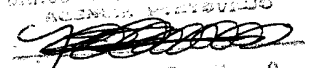
Portoviejo, 13 de diciembre del 2006

A QUIEN INTERESE:

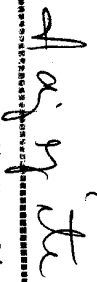
Mediante comprobante No 285206120, el Sr. **LARVANORTE S.A.** consignó en este Banco, un depósito de 200.00/100 dólares (\$200.00) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **LARVANORTE S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ROSADO ARTEAGA JOSE LUIS	\$200.00
TOTAL \$200.00	

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA S.A.
AGENCIA PORTOVIEJO

Yandri Ovallos C.
ABogado

Abg. Luz Hossilina Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



2006-12-13

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA " AMICO CINQUE AMIQUE CIA. LTDA." CELEBRADA EL DIA MARTES 9 DE DICIEMBRE DEL 2006.

En la ciudad de Pedernales, a las 18H15 del día martes 9 de diciembre del 2006 en las oficinas de la compañía, ubicadas en el Sitio Cañaveral, vía Cañaveral - Colimies, encontrándose reunidos los socios de la compañía señores Edicto Rosado Bravo, Presidente de la compañía y por tanto de esta junta, y el señor Vinicio Rosado Arteaga; quienes representan el cien por ciento del capital social de la compañía; actuando de consuno se constituyen en Junta General Universal de Socios, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Intervención de la compañía como accionista de una compañía en formación.

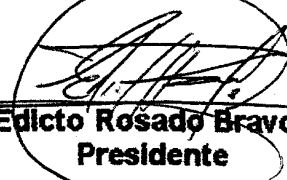
Actúa como secretaria de esta junta la señorita María Cecilia Bravo Loo, por tener la calidad de Gerente General de la sociedad.

La Presidencia, una vez constatado el quórum por secretaría, de acuerdo a que dispone el artículo 239 de la Ley de Compañías, pasó a conocer el punto único del orden del día, previamente aprobado por los asistentes.

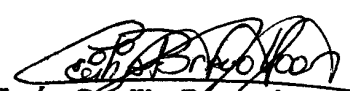
PUNTO UNICO.- En este punto, manifiesta el señor Edicto Rosado Bravo, que la compañía ha sido invitada a participar como accionista en la constitución de una nueva sociedad, la que se denominará LARVANORTE S. A., manifestando además que cree conveniente intervenir pagando el capital que se suscribirá en esta empresa, aportando el inmueble compuesto por terreno y edificaciones, por el valor que el Gerente General estime necesario.

La junta general acepta la propuesta presentada, autorizando al Gerente General de la sociedad a fin de que comparezca en la constitución de la nueva compañía, y que pague el capital suscrito por AMICO CINQUE AMIQUE CIA. LTDA. por el valor que él estime mas conveniente para los intereses de la sociedad.

Siendo las 19H00 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto.


Edicto Rosado Bravo
Presidente


Vinicio Rosado Arteaga


María Cecilia Bravo Loo
Gerente General

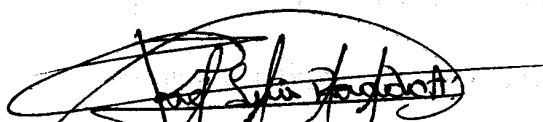
Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOVENA
DIEC
OCTO

4514210

industrial, de sesenta metros de ancho por doce metros de largo, sobre el cual se han construido tanques de hormigón armado para la cría de larvas de camarón; área: Setecientos metros cuadrados.. Las especies han sido avaluadas por los accionistas de la compañía, sin la intervención del aportante, en la siguiente forma: Terreno y mejoras: Diecisiete mil quinientos veintidós dólares, y las edificaciones en Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho dólares, responsabilizándose ante terceros y ante la compañía por el valor asignado a ella. El aportante declara que transfiere la propiedad y el dominio de las especies, a favor de la compañía, sin reservarse ningún beneficio sobre las mismas. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.- QUINTA.- Documentos habilitantes Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, copia de los documentos requeridos para legalizar la transferencia del inmueble, y copia del acta de junta general de la compañía AMICO CINQUE AMIQUE CIA. LTDA. Celebrada el nueve de diciembre del dos mil seis que autoriza la intervención en la constitución de la actual compañía y del nombramiento de su representante legal . SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que

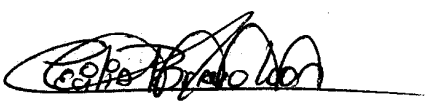
Abg. Luz Hesiúda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. No. 2.803 C. A. M.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. *h*



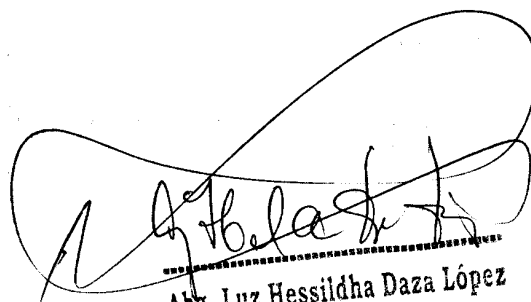
José Luis Rosado Arteaga

C.C.130873541-2



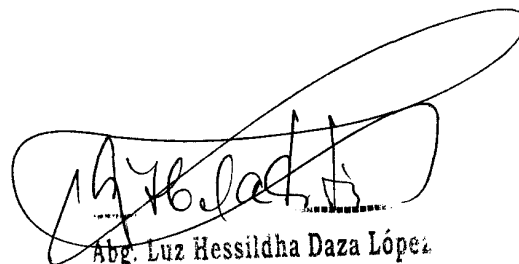
María Cecilia Bravo Llor

C.C.171559044-2



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

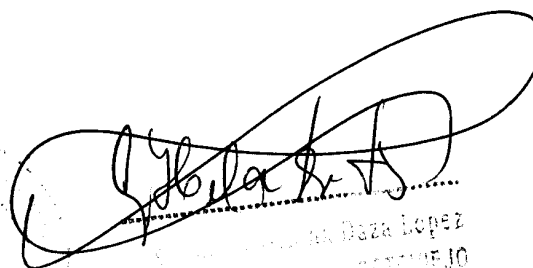
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento razón que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " LARVANORTE S. A. ", que la escritura que contiene el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N0. 07.P. DIC. 0000239 de marzo del 2007.

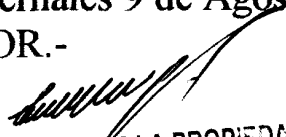
Portoviejo, marzo 26 del 2007.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CERTIFICO: que la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LARVANORTE S.A. que antecede queda legalmente inscrito en el Registro de lo Mercantil bajo la partida número DOCE (12); y, anotada en el TOMO CATORCE (14) al número SEIS CIENTOS SETENTA Y UNO (671) del REPERTORIO GENERAL.---

En esta fecha, Pedernales 9 de Agosto del 2007.---
EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON PEDERNALES



Ab. Patricio Espinel García
MAT: 1998 D.A.M.

